

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2011-00560-00
Proceso:	Sucesión
Causante:	Ana Judith Montoya de Gil
Interlocutorio:	No. 135 de 2021
Decisión:	Acepta corrección del trabajo de partición

En memorial presentado por la apoderada de todos los interesados reconocidos en este sucesorio y que obra a folio 126, solicita se aclare la sentencia del 11 de diciembre de 2020, mediante la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación porque se indicaron de manera errada en el inventario y el trabajo referido, los linderos y medidas del predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 340-41026 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, pues no se tuvieron en cuenta los descritos en sentencia mediante la cual se le adjudicó a la causante, proferida el 29 de mayo de 1997, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, dentro de proceso de pertenencia por ella instaurado y aportó copia de la mencionada providencia y del correspondiente certificado de tradición de la matrícula a que se hace alusión (folios 128 a 133).

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone que:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*

Teniendo en cuenta el mandato legal transcrito y como con la información que se corrige no se están vulnerando los derechos de los interesados sino que, por el contrario, con ellas se buscan hacer efectivas las adjudicaciones de todos los bienes inventariados en este proceso, habrá de aceptarse las aclaraciones realizadas por la apoderada de todos los interesados, quien tenía facultad para partir y se ordenará expedir las

copias pertinentes para que procedan a hacerse las inscripciones correspondientes.

En consecuencia de anterior, el **JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR LAS CORRECCIONES** que la apoderada de todos los interesados hace al trabajo de partición de los bienes dejados por la causante Ana Judith Montoya de Gil, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.681.607, en los términos contenidos en el escrito obrante de folios 127 a 133.

**SEGUNDO: ORDENAR EXPEDIR COPIA** del escrito que contiene las aclaraciones y de esta providencia que las aprueba, con la constancia de ejecutoria, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo que debe inscribir y tomar nota de las adjudicaciones hechas respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 340-41026.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARÍA OROZCO POSADA**  
Jueza

